

En el caso de continuar la investigación después del segundo año las titulares deberán realizar en el período comprendido entre el tercero y sexto año de vigencia, trabajos de exploración con una inversión mínima de 150 pesetas/hectáreas/año.

Al término del sexto año las titulares podrán optar por renunciar a los permisos o continuar con la investigación.

En el caso de continuar, durante el séptimo u octavo año se deberá perforar un sondeo en cualquiera de los permisos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, las titulares estarán obligadas a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada período se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975 de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**19823** REAL DECRETO 1250/1991, de 26 de julio, por el que se dispone la prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ampliación al subsector X, Área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres.

Por Real Decreto 3413/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1979), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo, niobio y titanio, en el área denominada «Ampliación al subsector X Área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres, que posteriormente sufrió varias modificaciones en cuanto a extensión y sustancias minerales a investigar, hasta llegar a la configuración con que aparece en el Real Decreto 3122/1982, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), y que fue prorrogada con posterioridad por Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), Real Decreto 738/1987, de 15 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) y Real Decreto 357/1989, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), y cuya investigación había sido adjudicada al hoy denominado Instituto Tecnológico Geominero de España.

La integración de todos los trabajos realizados en la zona de reserva, y en particular la reinterpretación de todas las campañas de geoquímica, han permitido el definir como áreas de interés preferente la Sierra de los Angeles, en la zona norte, y el área de Navasceladas, en la zona sur, donde es necesario proseguir las investigaciones.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Ampliación al subsector X Área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la

Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**19824** REAL DECRETO 1251/1991, de 26 de julio, por el que se dispone la reducción de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Zona 68, Cáceres, Polígonos I y II», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz y levantamiento del resto de la reserva.

Los trabajos de investigación que se vienen realizando en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 68, Cáceres, Polígonos I y II», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, declarada por Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1985), prorrogada y adjudicada su investigación al consorcio «Estado Español Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), por Real Decreto 646/1989, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 13), han permitido obtener los conocimientos suficientes para que por parte del Consorcio se renuncie a una parte de la zona de reserva, concentrando los trabajos en el resto de la superficie.

Con tal finalidad y en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 25 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso adoptar la disposición correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 68, Cáceres, Polígonos I y II», declarada por Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1985), prorrogada y adjudicada la investigación al consorcio «Estado Español Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), por Real Decreto 646/1989, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 13), conservando las mismas sustancias minerales a investigar y siendo los perímetros de la zona reducida, definidos por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, los que a continuación se indican:

#### Zona 68, Cáceres, Polígono I

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 54' 00" Oeste	39° 55' 00" Norte
Vértice 2	6° 46' 00" Oeste	39° 55' 00" Norte
Vértice 3	6° 46' 00" Oeste	39° 50' 20" Norte
Vértice 4	6° 36' 00" Oeste	39° 50' 20" Norte
Vértice 5	6° 36' 00" Oeste	39° 50' 00" Norte
Vértice 6	6° 31' 00" Oeste	39° 50' 00" Norte
Vértice 7	6° 31' 00" Oeste	39° 47' 00" Norte
Vértice 8	6° 29' 00" Oeste	39° 47' 00" Norte
Vértice 9	6° 29' 00" Oeste	39° 43' 00" Norte
Vértice 10	6° 26' 00" Oeste	39° 43' 00" Norte
Vértice 11	6° 26' 00" Oeste	39° 40' 00" Norte
Vértice 12	6° 22' 00" Oeste	39° 40' 00" Norte
Vértice 13	6° 22' 00" Oeste	39° 26' 00" Norte
Vértice 14	6° 16' 00" Oeste	39° 26' 00" Norte
Vértice 15	6° 16' 00" Oeste	39° 25' 00" Norte
Vértice 16	6° 09' 00" Oeste	39° 25' 00" Norte
Vértice 17	6° 09' 00" Oeste	39° 28' 00" Norte
Vértice 18	5° 56' 00" Oeste	39° 28' 00" Norte
Vértice 19	5° 56' 00" Oeste	39° 34' 00" Norte
Vértice 20	5° 46' 00" Oeste	39° 34' 00" Norte
Vértice 21	5° 46' 00" Oeste	39° 24' 20" Norte
Vértice 22	5° 56' 00" Oeste	39° 24' 20" Norte
Vértice 23	5° 56' 00" Oeste	39° 21' 40" Norte
Vértice 24	6° 06' 00" Oeste	39° 21' 40" Norte
Vértice 25	6° 06' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
Vértice 26	6° 16' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
Vértice 27	6° 16' 00" Oeste	39° 12' 00" Norte
Vértice 28	6° 21' 00" Oeste	39° 12' 00" Norte
Vértice 29	6° 21' 00" Oeste	39° 20' 00" Norte
Vértice 30	6° 35' 00" Oeste	39° 20' 00" Norte